



f Valeria Lopez Delzar
@valelopezdelzar
@valedelzar
342-5121155

Santa Fe, 12 de Noviembre 2021

PROYECTO DE ORDENANZA

Art. 1º: Crease la actividad de los vehículos gastronómicos, que realicen como tarea principal la elaboración y comercialización de alimentos y/o bebidas, dentro del ejido urbano de la ciudad de Santa Fe.

Art. 2º: Vehículo gastronómico. Definición: vehículo con motor incorporado o acarreado a motor, con paradas móviles, adaptado para la cocción, calentamiento, elaboración, preparación y/o expendio de alimentos y/o bebidas, con autorización sanitaria para tales fines. La autoridad de aplicación determinará las distintas categorías de vehículos gastronómicos, a los fines de diferenciar los tipos de servicios que brindan (bebidas, comidas, promociones u otros) y establecerá el canon para cada una de ellas.

Art. 3º: Créase un Registro de vehículos gastronómicos. Dicho registro dependerá de la Secretaría de Producción y Desarrollo Económico de la Municipalidad de Santa Fe. Para el desarrollo de la actividad el vehículo gastronómico deberá estar inscripto y cumplimentar los requisitos establecidos en la presente y los que por reglamentación se incorporen. Los vehículos gastronómicos debidamente registrados, que tramiten alguno de los permisos del art. 4, se les otorgará una calcomanía con las condiciones del permiso vigente que deberá exhibirse en lugar visible.

Art. 4º: La prestación del servicio podrá realizarse a través de permisos y previa obtención del Derecho de ocupación del espacio público con vehículos gastronómicos. Este permiso tendrá dos modalidades:



a) Permiso Anual: Este permiso se otorgará para el desarrollo de la actividad en los distintos lugares de la ciudad que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca, no pudiendo en ningún caso instalarse de manera fija. Será la autoridad de aplicación la que determine el plazo máximo para la instalación del vehículo Gastronómico en la parada asignada. El permiso tendrá una vigencia de un año, pudiendo renovarse a su vencimiento, presentando libre deuda de patente, libre multa del vehículo gastronómico y libre deuda del Derecho de ocupación del espacio público con vehículos gastronómicos.

b) Permiso para Evento: Este permiso se otorgará para el desarrollo de la actividad por un plazo, en un lugar y horario de funcionamiento determinado, disponiéndose la remoción del vehículo gastronómico al finalizar dicho evento. Quienes cuenten con permiso anual quedarán exceptuados de solicitar el permiso para eventos.

Art. 5º: Para la obtención del permiso de los vehículos gastronómicos será necesario contratar un seguro contra incendio y de responsabilidad civil por el tiempo de duración del permiso otorgado y cumplimentar con todos los requisitos que por reglamentación establezca el Departamento Ejecutivo Municipal. Dichos requisitos deberán tener en cuenta las inscripciones impositivas a nivel nacional, provincial y municipal, las normas laborales y de la seguridad social, las exigencias en materia de seguridad alimentaria, ambiental y otras que se establezcan en la reglamentación.

Art. 6º: Quienes desarrollen la actividad en los vehículos gastronómicos deberán contar con Libreta de sanidad vigente y carné de manipulación de alimentos, otorgados por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria. Asimismo deberá exhibirse el permiso de uso vigente y comprobante del último pago del canon en concepto de ocupación del dominio público. El titular del vehículo gastronómico deberá presentar a la Dirección de Seguridad Alimentaria de la Municipalidad de Santa Fe, un Manual de Buenas Prácticas de Manufactura indicando:

1.- Qué tipo de alimentos va a comercializar;



2.- Si pretende elaborar alimentos deberá precisar, cómo, dónde y cuáles son las materias primas;

3.- croquis del carro gastronómico indicando los artefactos a instalar en el mismo, detallando si son a gas o electricidad.

Este manual una vez aprobado se requerirá en las inspecciones que se realicen.

Art. 7º: Queda expresamente prohibido para los permisionarios de vehículos gastronómicos:

- a) Arrojar desperdicios o efluentes a la vía pública;
- b) La cocción de alimentos a leña y/o carbón vegetal; salvo permiso especial a tales fines;
- c) Estacionar en lugares distintos a los autorizados al evento o las zonas permitidas. El uso u ocupación de la superficie del espacio público, que interfiera la circulación y/u obstruya lugares de estacionamiento reservado o de uso exclusivo;
- d) Instalarse a una distancia menor a doscientos (200) metros de un establecimiento gastronómico; salvo consentimiento expreso de dichos establecimientos. Dicha prohibición puede ser obviada en caso de eventos.
- e) Desarrollar la actividad en lugares no permitidos;
- f) La venta, alquiler, préstamo y/o transferencia del permiso otorgado;
- g) Poseer más de “tres” vehículos gastronómicos bajo la misma titularidad;
- h) No poseer o exhibir el permiso de uso correspondiente, ni la constancia de pago de la inscripción en el Registro y el canon establecido en el artículo 2º.
- i) Colocar mesas, sillas y/o cualquier otro mobiliario en el espacio público asignado.

Art. 8º: Los vehículos gastronómicos podrán estar ubicados en el Parque Federal, Parque Biblioteca de la Constitución Nacional, Molino Marconetti, Parque Garay, Parque del Sur, zona de boliches, Jardín Botánico y en aquellas zonas de la ciudad que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca.



 Valeria Lopez Delzar
 valelopezdelzar
 @valedelzar
 342-5121155

Art. 9°: Los establecimientos gastronómicos que cuenten con su habilitación municipal correspondiente y previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, podrán anexar a su local comercial un vehículo gastronómico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7° inc. d). Cuando un establecimiento gastronómico anexe vehículos gastronómicos, la autoridad de aplicación determinará un beneficio en relación al canon establecido en el artículo 2°.

Art. 10°: En aquellos eventos organizados y/o autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal deberá contarse con una proporción del setenta por ciento (70%) de vehículos gastronómicos locales, excepto que no hubiese. La autoridad de aplicación podrá establecer un canon diferencial para los vehículos gastronómicos foráneos.

Art. 11°: Incorpórese el inciso g) al artículo 24° de la Ordenanza N° 12.226, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Los titulares de vehículos gastronómicos con permiso anual otorgado, deberán abonar por mes, en concepto de Derecho de ocupación del espacio público con vehículos gastronómicos cincuenta (50) UF por metro cuadrado, mensuales. Los titulares de vehículos gastronómicos con permiso otorgado para un evento determinado, por día deberán abonar en concepto de Derecho de ocupación del espacio público con vehículos gastronómicos 5 UF por metro cuadrado”.

Art. 12°: Incorpórese el inciso l) al artículo 46° de la Ordenanza N° 12.226, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Cada vehículo gastronómico que se encuentre incluido en el Registro de vehículos gastronómicos, abonará anualmente 60 UF”.

Art. 13°: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de



Producción y Desarrollo Económico.

Art. 14°: Modifícase el artículo 2° de la Ordenanza N° 12.085, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza se denomina carribar a la unidad remolcada, no autopropulsada, utilizada para la preparación y venta de productos alimenticios, listos para el consumo en la vía pública, con una parada fija”.

Art. 15°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Santa Fe, 12 de Noviembre de 2021

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto regular y darle un marco legal a los vehículos de comida y/o bebida, como los denominamos en la presente ordenanza “vehículos gastronómicos”, una actividad que en los últimos años se viene desarrollando a nivel mundial con gran auge. En nuestro país, han regulado esta nueva forma de comercialización de productos elaborados a la vista, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Rosario, Córdoba, entre las más importantes.

Los vehículos gastronómicos pueden ser de mediano o gran porte, adaptados para la elaboración y venta de comida gourmet y han surgido en las grandes ciudades del mundo para dar respuesta a la mayor demanda gastronómica, adaptándose a las condiciones de rapidez con la que se mueve la vida moderna en las grandes ciudades. Están listos para ofrecer tanto menús “al paso” como presentaciones gourmet, muchas veces los carros están decorados por diseñadores y ese servicio personalizado le suma valor a la oferta.



 Valeria Lopez Delzar
 valelopezdelzar
 @valedelzar
 342-5121155

Se trata de un negocio que ofrece una opción innovadora y práctica para seguir el ritmo a los habitantes de cualquier ciudad, como así también facilitar distintas propuestas gastronómicas en eventos, ferias y espacios públicos abiertos.

Además, permite ofrecer una amplia variedad de alimentos. La propuesta en estos vehículos de comida callejera va desde comida típica, hasta propuestas innovadoras y gourmet.

En nuestra ciudad, actualmente no contamos con una legislación que regule los vehículos gastronómicos. Por ello, es necesario dar un marco legal con reglas claras y precisas para una actividad que viene en franco crecimiento, no solo para el rubro gastronómico sino también para el rubro cervecero y el turismo de eventos.

Cabe señalar que esta propuesta legislativa también significa un gran aporte a la promoción de eventos, ferias, propuestas recreativas nocturnas en distintos espacios públicos de la ciudad, algunos de ellos en la actualidad carecen de este tipo de servicios y que con la posibilidad de desarrollo de esta actividad, va a generar un mayor movimiento y apropiación por parte de vecinos y vecinas que disfrutan de la ciudad y de quienes vienen a visitarla, dando una posibilidad más para disfrutar, que se suman a la vasta oferta con la que hoy en día ya cuenta la ciudad y que la vuelven cada vez más atractiva.

Asimismo, entendemos que a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza, favorecemos a la generación de puestos de trabajo de calidad, proyectaremos un atractivo turístico distinto, formando parte de esta nueva actividad como las grandes ciudades del mundo.

Cabe destacar, que el presente proyecto propone una regulación para vehículos gastronómicos con paradas móviles, a través de permisos anuales y/o permisos para eventos concretos, entendiendo que es una característica positiva que la actividad sea itinerante, pudiendo instalarse y rotar entre los distintos espacios públicos con los que cuenta la ciudad.

Por lo expuesto anteriormente solicito el apoyo de mis pares para la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.